



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Enero de 2024

NÚM. 60

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PACIENTES PEDIÁTRICOS CON DIAGNÓSTICO DE HIPOACUSIA CONGÉNITA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones IV y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 13 inciso B fracción III y IV de la Ley General de Salud; 21 inciso B fracción IV de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; y 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20, 26 y 28 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como garantía social, el derecho a la protección de la salud, como una prerrogativa inalienable de toda persona.

Que el artículo 13 apartado B, fracción III, de la Ley General de Salud establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas como autoridades locales, formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los Sistemas Estatales de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Que el derecho a la protección de la salud, incluye el acceso oportuno, universal, incluyente, aceptable y accesible a servicios de atención de salud de calidad, suficiente, fundamentalmente en favor de los grupos sociales vulnerables de extrema necesidad y marginados, como lo establecen los artículos 6, fracción I y 13, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el primer objetivo del Programa Sectorial de Salud 2020 - 2024 se estructura a partir de la articulación de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice la protección de la salud con acceso y cobertura universal, por su parte el segundo objetivo, corresponde a la necesaria adecuación de modelos y procesos para dar paso al tercer objetivo orientado al fortalecimiento e incremento de capacidades, tanto humanas como en infraestructura.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, tiene como objetivo prioritario generar las condiciones para la construcción de un entorno de bienestar con oportunidades de desarrollo para toda la población, además en su Eje 2. Bienestar, Diagnóstico y Prospectiva; en su objetivo 2.4. Promover y garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito a los servicios de salud, con calidad, calidez, humanismo, empatía, pertinencia cultural, trato no discriminatorio y con perspectiva de género. Asimismo, en su estrategia 2.4.1. Garantizar el acceso efectivo y universal a los servicios de Salud Modificada.

Que el Gobierno del Estado de Michoacán impulsa, dentro de sus políticas públicas en materia de salud, un modelo de atención médica, que permita la atención de los pacientes, mediante la puesta en marcha del Programa de Atención a Pacientes Pediátricos con Diagnóstico de Hipoacusia Congénita, para dar atención a las niñas y los niños de 0 a 5 años 11 meses de edad con hipoacusia y/o sordera congénita, mediante el tamizaje, diagnóstico y tratamiento, a través de la atención oportuna, multidisciplinaria e integral del paciente diagnosticado.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

**PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PACIENTES
PEDIÁTRICOS CON DIAGNÓSTICO DE HIPOACUSIA
CONGÉNITA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1º. El presente Programa tiene por objeto establecer las disposiciones generales para realizar una atención integral de salud auditiva a la población infantil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. El Programa se desarrollará de manera coordinada, entre la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, así como con la participación de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal competentes, y de los sectores público, social y privado.

Artículo 3º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Atención Integral a Pacientes Pediátricos con Diagnóstico de Hipoacusia Congénita del Estado de Michoacán y sus Reglas de Operación.

Artículo 4º. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Al acceso a una atención integral y de capacidad resolutive sin necesidad de realizar trámites;
- II. **Auxiliares Auditivos Externos:** A los dispositivos

electrónicos externos que captan sonidos del ambiente, lo amplifican, y los dirigen al oído con el fin de compensar una pérdida auditiva;

- III. **Calidad de vida:** A la condición que un individuo tiene de su existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive, en relación con sus objetivos, expectativas, normas, e inquietudes, que está influida de modo complejo por la salud física del sujeto, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con los elementos esenciales de su entorno;
- IV. **Capacidad resolutive:** Al grado, en el que la capacidad instalada de un establecimiento de salud, en cuanto a infraestructura, equipo, insumos y recursos humanos competentes puede resolver de manera integral, oportuna, efectiva y segura las demandas de un problema de salud;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Hipoacusia:** A la incapacidad total o parcial para escuchar sonidos por uno o ambos oídos;
- VII. **Implante Coclear:** Al aparato electrónico pequeño y complejo, que sirve para ayudar a dar una sensación de sonido a una persona profundamente sorda o que tiene problemas graves de audición;
- VIII. **Programa:** Al Programa de Atención Integral a Pacientes Pediátricos con Diagnóstico de Hipoacusia Congénita del Estado de Michoacán y sus Reglas de Operación;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán;
- X. **Servicios de Salud de Michoacán:** Al Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán; y,
- XI. **Tamiz Auditivo:** Al procedimiento sencillo y rápido, que permite identificar a los niños pequeños, susceptibles a presentar pérdida de audición, para garantizar la atención integral de los recién nacidos, a fin de disminuir la prevalencia de la discapacidad auditiva en la población infantil y contribuir en su rehabilitación.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y
OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

Artículo 5º. El Programa, se desarrollará a través de la implementación de acciones estratégicas para realizar una atención integral de salud auditiva de la población infantil del Estado, con diagnóstico de Hipoacusia Congénita.

Artículo 6º. La Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán, tendrán a su cargo la implementación del Programa, y coordinarán las acciones al interior de las mismas; así como las relaciones interinstitucionales con dependencias, entidades, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, estarán facultadas para

realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el objeto del Programa.

Artículo 7º. El Programa, operará con los recursos aprobados y asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio fiscal correspondiente, así como con recursos que sean convenidos con otras entidades, para potencializarlo, con apego a las disposiciones que se establezcan en el mismo y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8º. La Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán se sujetarán a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 9º. El Programa tendrá como objetivo general, contribuir en la atención integral de salud auditiva a las niñas y los niños de 0 a 5 años 11 meses de edad (prelinguales) y de 0 a 17 años 11 meses (oralistas), con hipoacusia y/o sordera congénita, mediante el tamizaje, diagnóstico y tratamiento, a través de la atención oportuna, multidisciplinaria e integral del paciente diagnosticado, a través de terapia de lenguaje, dotación de auxiliares auditivos externos y aplicación de implantes cocleares, en aquellas niñas y niños que hayan sido evaluados favorablemente para tal fin, por los servicios de psicología, trabajo social, pediatría, otorrinolaringología, audiología y foniatría, y determinen que son aptos para los respectivos implantes.

Artículo 10. El Programa tendrá como objetivos específicos:

- I. Promover, prevenir y atender condiciones de salud con enfoque integral a la población infantil, de manera gratuita, para contribuir a la mejora de su calidad de vida, mediante la prevención, identificación y rehabilitación de la discapacidad auditiva; y,
- II. Otorgar el tratamiento adecuado al paciente que cuente con diagnóstico confirmatorio de hipoacusia congénita, con auxiliares auditivos externos e implantes cocleares en los pacientes que sean candidatos para recibirlo, y así lograr la rehabilitación de su discapacidad, según se determine en su valoración multidisciplinaria, mediante los servicios de psicología, trabajo social, pediatría, otorrinolaringología, audiología y foniatría.

Artículo 11. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial de la Secretaría www.salud.michoacan.gob.mx. La Secretaría y Servicios de Salud

de Michoacán, establecerán las estrategias y acciones necesarias, para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los instrumentos del Programa.

CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 12. La población objetivo del Programa, será la conformada por aquellas personas que formen parte de la población infantil, que presenten algún grado de discapacidad auditiva y en las condiciones siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años 11 meses de edad, para dotación de auxiliares auditivos externos;
- II. Niñas y niños de 0 a 5 años 11 meses de edad, prelinguales, para implante coclear, siempre y cuando sean candidatos para recibirlo; y,
- III. Niñas, Niños y adolescentes de 0 a 17 años 11 meses de edad, oralistas, para implante coclear, siempre y cuando sean candidatos para recibirlo.

Artículo 13. La cobertura del Programa será universal, comprenderá los 113 municipios del Estado, atendiendo en primera instancia a la población originaria y residente del Estado, sin derechohabencia en alguna Institución de Seguridad Social.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 14. La atención médica del Programa se proporcionará en el Hospital Infantil de Morelia «Eva Sámano de López Mateos», en el cual se realizará la evaluación previa correspondiente, para verificar que las personas beneficiarias cumplen con los criterios para tratamiento y que sea comprobable una mejora en su calidad de vida al recibirlo, a quienes se les otorgarán los servicios siguientes:

- I. Audiometría Tonal;
- II. Inmitancia Acústica: Timpanometría y Reflejos Estapediales;
- III. Potenciales Evocados Auditivos del Tallo Cerebral;
- IV. Tomografía Axial Computarizada de Oídos;
- V. Resonancia Magnética;
- VI. Terapia por parte de Psicología;
- VII. Terapia de Lengua y Rehabilitación Verbal;
- VIII. Dotación de Auxiliares Auditivos Externos, incluidas baterías y moldes;
- IX. Cirugía para Implante Coclear; y,
- X. Dispositivo para Implante Coclear, incluidas piezas de repuesto.

CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN INTERSTITUCIONAL

Artículo 15. La Secretaría y los Servicios de Salud de Michoacán, establecerán la coordinación necesaria, para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno del Estado; la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, podrán establecerse acciones de coordinación, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones del presente Programa y de la normatividad aplicable.

Artículo 16. La Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán, a través de la Subdirección de Promoción y Prevención de la Salud, la Subdirección de Atención Médica y del Hospital Infantil de Morelia «Eva Sámano de López Mateos», en el ámbito de sus respectivas facultades, serán los encargados de la ejecución del Programa y les corresponderá verificar que la información que presenten las personas solicitantes cumpla con las condiciones y los criterios para tratamiento, establecidos en el presente Programa, así como el apego a las disposiciones normativas aplicables en materia del ejercicio y control del gasto público.

Artículo 17. La Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán, en el ámbito de su competencia, serán las instancias normativas para la aplicación del Programa y les corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN

Artículo 18. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como en la página electrónica de Gobierno del Estado de Michoacán www.michoacan.gob.mx y la página electrónica de la Secretaría www.salud.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente.

Artículo 19. La Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán darán seguimiento a través de la Subdirección de Promoción y Prevención de la Salud, en los ámbitos de su competencia, realizando visitas de campo para verificar y validar el avance de los objetivos del Programa, de igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborarán un informe final que contenga el origen, aplicación de recursos y resultados para conocer los alcances y cobertura del Programa.

Artículo 20. El seguimiento y la evaluación del Programa deberán apearse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

NIVEL INDICADOR:	
Resumen Narrativo	El 90% de las niñas y los niños con diagnóstico de Hipoacusia Congénita recibirá tratamiento con Auxiliares Auditivos Externos.
Indicador	Porcentaje de niñas y niños que reciben tratamiento con Auxiliares Auditivos Externos.
Descripción de variables	A: Porcentaje de niñas y niños con diagnóstico de Hipoacusia Congénita, que reciben tratamiento con Auxiliares Auditivos Externos. B: Total de niñas y niños que reciben tratamiento con Auxiliares Auditivos Externos C: Total de niñas y niños diagnosticados con Hipoacusia Congénita
Método de cálculo	$A=(B/C)*100$
Medios de verificación	Registros digitales y físicos de la unidad responsable

NIVEL INDICADOR:	
Resumen Narrativo	El 10% de las niñas y los niños con diagnóstico de Hipoacusia Congénita recibirá tratamiento con Implante Coclear
Indicador	Porcentaje de niñas y niños que reciben tratamiento con Implante Coclear
Descripción de variables	A: Porcentaje de niñas y niños con diagnóstico de Hipoacusia Congénita, que reciben tratamiento con Implantes Cocleares. B: Total de niñas y niños que reciben tratamiento con Implantes Cocleares. C: Total de niñas y niños diagnosticados con Hipoacusia Congénita
Método de cálculo	$A=(B/C)*100$
Medios de verificación	Registros digitales y físicos de la unidad responsable

Artículo 21. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 22. La Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán implementarán acciones preventivas para dar transparencia al ejercicio de los recursos, especialmente en tiempos electorales, de conformidad a lo estipulado por las instancias correspondientes y se deberá incluir en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la leyenda siguiente: «*Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.*».

Artículo 23. La Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud de Michoacán, a través de la Subdirección de Promoción y Prevención de la Salud, en el ámbito de sus respectivas facultades, elaborará y actualizará el listado de personas beneficiarias del Programa, con los datos de identificación de las mismas que permitan generar información para la toma de decisiones. La Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud de Michoacán deberán implementar un sistema o registro interno que permita conciliar los datos para la elaboración de la citada lista.

Artículo 24. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución y aplicación del Programa, podrán ser presentadas por las personas solicitantes o beneficiarias en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Calle Benito Juárez No. 223, C.P. 58000 Morelia, Michoacán, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en su domicilio Calle Benito Juárez No.127, Colonia Centro, C.P. 58000, teléfonos (443) 310-86-00 al 09.

Las personas que presenten denuncias deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas a denunciar.

CAPÍTULO VI

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 25. La Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán serán las responsables de la interpretación de la información proporcionada, para efectos administrativos del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos que se presenten.

Artículo 26. Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la Secretaría www.salud.michoacan.gob.mx.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCIA
SECRETARIO DE FINANZAS
(Firmado)

BELINDA ITURBIDE DÍAZ
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL